

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1803

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

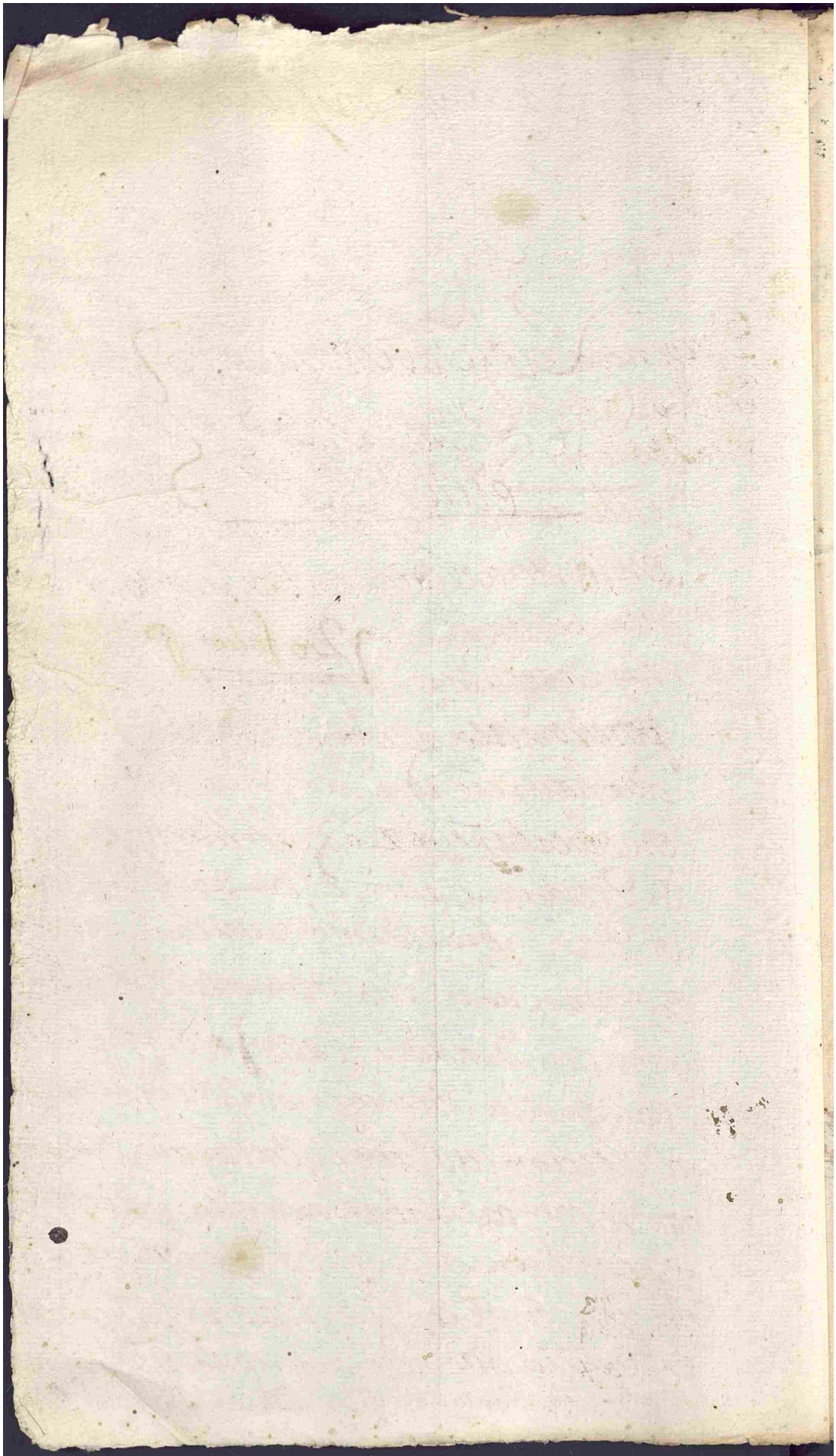
Jesus Maria y Josefano 1803.

Libro de Acciendo de
Capitulares de
Esta Villa.

120 folios

78
34

34





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRIS.

Diligencia de
Posesion de
y un region

En Careza la Poca y en exo pri-
merso de mil ochocientos y tres. Lo
Señory Justicia y Requirimento de
ella que abaxo firmaran unico capitular
en la actualidad con voz y voto que compo-
nen su Ayuntamiento estando en el y susca-
las capitulares de fecho de dar y poner en
posesion a los nuevos electos Alcaldes y Regidores
que han de verbin sus cargos en el presente año
en obediencia a lo decretado en la diligencia
de Desinveccion de la dha. dha. y en treinta y uno
de Diciembre ultimo hauyendo comparecido
en otras Casas convecionales Juan de Arguilla
y en el Ayuntamiento Alcaldes y Regidores
de la dha. region a su consecuencia se les hizo presente
la dha. dha. y enterada y ogeron de una
voz se conformaban con ella y aceptaban
y aceptaron sus respectivos cargos y en la sequi-
da por su modo. se les recibio el Juramento
ordinario que hicieron segun dho. momento
por el la pureza de Maria Santissima

la Jurisdiccion Real; a los Pobres, Viudas
y Huérfanos, y entodo lo demas que les o-
curra a nro dno respectos Cargo e m-
plian con exactitud con el mayon ome-
ro que les dize su saber y entender asse-
glándose al dictamen del seror a Cien-
cia y conciencia quando lo tengan por
necesario, y siempre sin parion, odio ni
vitenes aparte alguna; y a nro segun
por dho señory Alcalde y Regidor. Leles
puro a los nros electos en la debida por e-
sion como es costumbre sentando e
en su pte mñentes a nros, con entere-
za que les hicieron de las banas a pnticia
todo esto en señal de la posesion quieta
y pacifica que tomaron sin contradiccion
a persona alguna: con lo que se coneluyo
esta diligencia que firman dho pte con
cesales y lo nribamente poseionado e
de que doy fe =

Fran. Lopez de Sotomayor, Andres Ballester
Juan de Aguilera, ~~Aguilera~~
Andres
Guerrero
ESTRABANADO
En Oaxaca a los...



Quarenta maravedis.

2

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo para
Nombrar sin
bientes y Depen
dientes de esta
Villa

En Cabera la Villa y Enexo Rete de
mil ochocientos tres. Los señores Jura
cia y regimiento della en virtud
de acuerdo ord. como asprometian que

lo componen Juan de treidas, y Cristobal trenad. Alca
des y señores guerra regidor unico capitular y vel
dia con voz y voto por cuantos los regidores perpetuos
que hay en esta villa se hallan representados en el
orden superior, y orden inferior. Se nos da a rindicion
hacen el acordado nombramiento de sin bientes
y dependientes de esta villa representados en el
orden superior y comun de King en el presente año y en consecuencia
y usando de las facultades y regalías de este Ayuntamiento
de memoria a tiempo a esta parte de puse a hacer con
ferencia de lo que habien tubieron para el mes de ha
ciento hicieron sus rind. los nombramientos de

Junta y Rind. de la villa. Nombrar sus rind. por juramento
de la junta municipal de King y a rind. de esta villa
al J. Juan de treidas como Alca. de p. m. en voto, y en
el interin que se hace la debida propuesta a persona
doble y libre de acha legal al acuerdo de la J. Audi
encia Real para otro regidor y se publica la
eleccion y p. m. de lo que a bien tenga de lo reg. de ma
do determinan unanimemente y conformes los señores
que le componen de la junta de su rind. el J. Cristobal
trenad, como Diputado **ordinario** con otros guerra

y despues de verificado haber en su region
disponiendo lo que sea mas arreglado a la
Instruccion que previene en esta Junta, y con
la asistencia de presente Esms como se
halla mandado

Esms. y Por Esms de Arqueologo de presente con
cuya Esms fue examinado de Real

Alcaides y Por Alcaides de la Santa Hermandad a
de la Hermandad Antonio Guerra y Mamon Rebollo algo que
se le ha de hacer y comparendo se pondran en
posicion como es costumbre

Aleion y Por Aleion ord. de la Villa al Dn. Dn. Baquin
Nro. de Estacion de Valle de Zafra

Nro. y Por Maestros de primera Lengua para la Educacion
y enseñanza de los indios de la Real

Ministro y Por Ministro ord. de la Real y de la Real per.
tricia a Baquin Cayero

hermano y Por hermano de de xera a Mamon Gomez
pele y Por pele y daños a Leon Sabado y de

daño y mabe celos
Relogero y Para regir el reloj de la Villa a Juan
Moncayo

Depontario y Por depontario reparador y cobrador
y cobrador de las Puercas de la Santa Cruzada a
de Puercas a Juan Rebollo

Sanguador y Por Maestro de Barbero y sangra

esta Villa y su Comuna de Mangá para su
Guarda y Por Guarda Taxado de la Dehesa y noventa
esta Villa a Diego Piquel

Medico y Por Medico Fiscal de esta dha Villa a
Don Miguel Socias

Director } Por fees de M. P. de esta Villa a un
relator } el Señor Juan Alguilar con arreglo a lo
que se halla mandado por D. D. de a 17 de
Guerra y Depositionario y elegido a Pedro
Calbo

Receptor de } Por Receptor de Papel sellado
Papel sellado } a Juan Antonio

Depositionario } Los señores señores de la Junta
Propios y pe } de Propios nombrando su cuenta
nas de Camara } y cargo por Depositionario Tesorero
de los Caudales publicos de este Concejo y de
las penas de Camara y tanto de Justicia be-
da de pesca y casa y demas que ocurran
a N. S. de Mangá esta Villa =

Predicador y Por tanto animado lo referido señores
de la facultad que de siempre tienen para
nombrar y elegir Predicador Cuarenta e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En no doellas y de las superiores ordenes q
lo previeren nombran para la proxima
Cuaresma desta Villa al Padre Leon de
Arag de el Convento de Nro. Padre San Juan
de el Convento de la Inseguridad Leon y para
que legonda de este nombramiento ponga
el correspondiente oficio al Padre Guardian
de el mismo Convento manifestandole arim.
mo la Limosna que se halla señalada en el
Reglamento por situado y para mantener
del Cuaresmal con expensas de lo que se
para que enterado de lo Padre Guardian
de libere si ha y no de esta Eleccion para
esta Villa no contribuya con otra cosa
que la señalada, y caso de aceptarla con
su abito sin consecuencia ponga en
oficio al Caballero cura desta Iglesia ma
nifestandole esta Eleccion y que arribada
se quite el ranque el Pulpito de esta Iglesia co.
y no viene de costumbre
se hicieron los sujetos que tubieron abien non-
brar sus nros. en el modo y forma que ba
dicho; Cuyo Cargo se halla en non bra

4
doj en el presente año para que son electo
y se les haga saber por el presente ord.º
comparezcan ante su número lo qual sea de
que los acepten y firmen que otorgan y se agne
dico por fei y diligencia: como que se core
claro esta diligencia que firman su número

doj fei = Juan de Aguilera

Esteban de ...
Andrés ...
Guillermo ...
Ante mí ...

Notificas
acceptas
y firmas

En esta villa dia dho del mes y año

abovado de lo mandado anteriormente
en el acuerdo de Nombraamiento de Sabientes
y Dependientes y de la Licitación entregada al
qual se comparecieron estos a la presencia ju
dicial y por mí electos. Fei Notifico dho
Nombraamiento y entendiendo digeron que lo
aceptaban y aceptaron en debida forma respec
tivamente y firmaron en forma de lo que
debieron cumplir con ello bien y fielmente se
guen les dice su saber y lo firman lo que saben
con su número doj fei = Juan ...

Fei ...
Tiendo Pedro ...
Bernabé ...
Juan Montañas ...
Calbo ...

Ante mí ...
Frodoquín ...



cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, & VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Por orden de
Alcalde de la
Dhermandad

En cabeza la Boca dia trece del mes
y año dhoj. comparendo a la presen-
cia judicial Antonio Guerra, y Ramon
Rebollo de unq della electo por Alcalde
de la Santa Dhermandad para el presente
año, a lo que se ley hizo saber y entendido
dixeron: Que de apraban y aceptaron, y
juraron en forma de dho de cumplir
con sus cargos bien y fielmente y a unq
secuencia se les entrego las bases de
justicia y se punieron en posesion en la
forma de costumbre que tomaron que-
ta y pacificamente; con lo que se conclu-
yo esta diligencia que firma el que sabe
con sus nros dhoj e=

Aquí las tenado
Ante mi
Juan de los Rios
Escrivano

Por orden
de la Dhermandad

En cabeza la Boca dia mes y año dhoj
y el infrascripto eun. hui presente a lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

alof ^{de} Alcalá de las ordenes superiores arabez

Primero: El Real Decreto de once de Mayo de
mil setecientos noventa y uno dispuesto por el
Real Audiencia desta Provincia: Y La superior
orden del N. Consejo de las ordenes sobre que en el
dia de año nuevo de cada uno se ponga en un crion
ala Justicia nueva: como en el Libro de cuenta
de el año de 75 = La Real Pragmatica sancion
de 17 de Septiembre de 1783 sobre lo concerniente por
Guano o Castellano nuevo: = Asimismo la Real
Cedula sobre lo N. efecto de penas de Camara
y quarto de Justicia que obra en el Libro de año
72 = Y la que tambien existe en el de 73 sobre
buena administracion de Pagan = Asimismo la
que trata de que ninguna Tribunal en el de Casti-
lla pueda dehar unia absolutamente la Juris-
dicion de lo Pueblo de termino de las ordenes sin
expresa licencia de V. M. obra en el Libro de cuenta
de 75: Y para que asi conste y se queden enten-
didos sus Nros. lo pongo por diligencia firmada
de q. D. J. =

Juan de Aguilar de Bantienas
Aguilar de Bantienas

Haviendo En cabecera la Plaza y Enevo Veinte y
Cieg. de la tres mil ochocientos y tres. Los señores
para este Rey Justicia y Regimiento de ella, y Arzobispo
año de 1803. y de Diputados de Albaros y otros de
nuestro dextro comun de Veinte y de mucha parte
dextro Secundario Labradores y Enareros de
generalmente fueron citados para este efecto
de elegir la cosa que se ha de labrar en el mes
año; en su virtud el Rey Labradores y Ena-
reros conferenciaron quanto tuvieron por
conveniente al comun de Veinte y vinieron
conforme en que la cosa que se ha de labrar
de hacer y sea una de las quatro que se
debera ser de propios mediante a la facultad
que para ello está concedida que llaman
afortunada Sabas de Caran, Potatillos y de ma-
yazgo que comprende este giro en los muros
termino que en los demás años se ha executado
y que se les haga saber a todos los señores que
deben alabar a la dicha cosa elegida hagan
dejar y degen las Matas parvas y degen a
donde quiera que las haga y comberga, co-
mo en el mismo Realto de Chaparral en el año
y parages que se deben hacer con arreglo a lo
que se contiene en el Realto de Chaparral y Manantial
bajo la obligación de dar y pagar y por sus
costas

que por su inobediencia puedan resultar con
mas las multas y aprehensionen en ella etta de
ciudad y bazo de la misma responsabilidad no adpda
quemar el monte alto y bazo que contaren con
no sea con arroyo adha ^{on} para evitar por
este medio lo dano y perjuicio que puedan re
sultar al arbolado; y para vigilar y celar q
no se causen danos en el monte de ha de y cam
plan y Labradores con el tenor de la citada Real
Instruccion nombra su nro. por apertor a
Pedro Labado y Bernabe Calbo de esta Real Audiencia
por ser personas practicas y de inteligencia para
ello, a los que se les ha de saber y sean obligados
a dar parte a su nro. lo tenor y Alcaides de los
dano y perjuicio que experimenten para que
en su inteligencia con las disposiciones conteni
das, caso el aprehension que se verificare
diren que tolerancia o otro motivo sean respon
sables a todo lo dano y perjuicio q. resulten en
dha. ofa lo mismo experimento y se proceda a lo que
haga lugar. Dichos expertos lleven cuenta y razon
del modo y forma que pudiesen el numero de pie de todo
espicio que se resalten, limpiar y de broce en dha.
ofa lo que se apreciara con diligencia a esta conti
nuacion y con referencia a esta se pondra el compe
tente tenor. y plantar y Real y como se halla
mandado. Setando presente lo Labradores, leu



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS Y TRES.

y Senares quedaron entendidos lo aqui presen-
para su Cumplim^{to}. y se concluyó esta diligencia
que firmaron sus señores y labradores que fueron
Jofre de la Cruz y los Cirujantes Juan de los
Rios, Republico la Oha M. Jofre de la Cruz
y Manco, la Aboda y perca y care para in-
teligencia de todo, y que por ello se ponga por el
presente Em. lo testimonio correspondiente
a publicar. como se halla mandado en todo
lo que doyte =

Juan de Aguirre Este Bartolomeo
A. de los Señal del Diputado Miguel
Guzman Juan Calderon Miguel
Alc. Tarazona Juan Sanchez de la Cruz
Núñez Serafina de
Pedro de los Niños Pedro de la Cruz
Andrés Ballesteros Bernabe Ochoa
Ante mí

En la Casa la Boca y Enero veinte y quatro de
ochocientos tres. Yo Señal Justicia y Mex. de esta
la asistencia de Diputados y rindico peroren



Alfonsa marqués.

7

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Comun de vecinos estando juntos en su ayuntamiento acordaron y dijeron: Que en atención a los grandes perjuicios q. se experimentan tanto a este vecindario como a los q. traximán forasteros p. el camino, q. de esta villa sale a la de Segura de León particularm. hasta llegar al arroyo de Bartoleros no haciendo en muchos parajes de este dicho camino alguno a motivo de la mucha chusca q. ha de ser q. ha de ser se han echo barrios vecinos de esta villa introduciendo en ellas el camino Real q. de tiempo inmemorial a esta parte se ha conovido haciendo echo tambien en muchos puntos conoviendo q. ha de ser cerca de q. motiban la imposibilidad de poder transitar p. dicho camino; impidiendo p. dicho conovimiento el aprovechamiento común q. deve tener este vecindario p. ver como haciendo tolerado, las justicias y ayuntamientos tan graves perjuicios acava sin duda de q. algunos de los mismos capitulares son y fueron los q. baliados de este dominio; hicieron al. de dicho cerca; y no pudiendo disminuir los dichos perjuicios tan notorios acuerda la villa q. de delue go se les pare recado a los dueños de dhas

cerca p. el aguacil ordinario procedan a d
jar dicho camino intraducido en ellas libre y
co como lo ha estado siempre a beneficio de
trasmante y q. de lo contrario se hara p
persona q. en nombre el ayuntamiento en e
interin q. cada parte de estos exceptos al tribun
q. correspondan; haciendo lo mismo p. lo q. rez
ta a mucha parte del otro camino q. sale p
la De Valencia. lo q. cumplan en el termino de
tercero dia: asi lo mandan y firman su merced
como acostumbraron de q. doi. fee. d. 16

Juan de Requena ~~Escudero~~ Andres Guerra
Enal del Diputado

Juan Calderon ~~figm.~~ Gonches

~~Escudero~~

No. El mismo dia se le hizo saber la prohibencia
de arriba p. quien cayeron algunas ordinan
de este juzgado havien do manifestado lo
cuyos con quien se entienda dicha prohiben
de q. quedo enterado q. doi. fee. d. 16

Comp. ^{cia} Ante dichos señores y de mi el Escribano
parecio dho aguacil y dijo q. en cumplim. de
q. se le mando para a las carias de Jerez de
Remos. Bernabe Calbo, D. Juan. Chover. Subite
ro Pedro Juan Torq. Diaz. seco Ramon Calbo. Edu
Calbo y lei intimo q. en el termino de tercero d
desen francos y boxer los caminos y términos q.

tiempo introducción en sus respectivas cercas así lo dijo
y no firma por no haberlo hecho el Sr. Alcalde de
de q. e. doi fee =

Agustín de Torres
Francisco Aguilera

En Castilla la Nueva y Enero veinte y ocho
de mil ochocientos tres. Yo Sr. q. componen el
ayuntamiento de ella con asistencia del diputado
de abastos y sindaco personero del comun de Veri-
nos de dha Villa estando en el acuerdo y diji-
eron: que en vista de la comparecencia del agua-
ria q. se precede y de haver parado todo el tiempo
q. se deja ver de q. se le intimó a los dueños
de las cercas lo acordado en el acuerdo del día
veinte y quatro del mismo mes y a este día q. arriba
se refiere no han querido cumplir con la tan ju-
ta providencia de q. se les libre y franco los
Caminos q. se inician ante motivo p. q. acuen-
dan su merced q. con dilacion p. el mismo mi-
nistro ordinario se pare en este día y proceda
p. si a dejar franco dichos Caminos abrien-
do los portillos y Comillas necesarias p. q.
p. dhas cercas se permitan a abrir los perjuicios
q. ocasionan el abandono q. se ha de intro-
ducir dho. Caminos y se p. en su eredad de
a beneficio de sus dueños y en perjuicio de este
secundario y de los q. transitan p. ambos Cam.



Quarenta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVESIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y p. lo q. hare al sermo q. el mismo Josef de
Lemos tiene introducido en la cerca q. por vie lla-
mada Valgo al sitio del marado con perjuicio de
este conlon el mismo aguacil p. se a este sitio y
deje franco el sermo referido p. q. lo dixere
este secundario como es costumbre dando para
cero necesario de esta disposicion. Capitular
con testimonio de ella al tribunal superior q.
combenza. q. lo acuerden y firmen como au-
tumbrian Dtos. J. de q. do. fee =

Juan de ~~...~~ Esteban ~~...~~
~~...~~ Señal del Dy. ~~...~~
Juan Calderon
Juan Sanchez ~~...~~

Not. secundam. re. hino saber lo ante mandado
ad J. de q. Cagera ministro ordinario de este
gado con su persona do. fee =

En Cabera la Pasa y febrero quatro de mil
ochocientos y tres años. Los J. de q. Juan de Agui-
lar y Esteban tenada Alcaide ordinario
J. de q. por J. de q. en ella y otros en guerra regidor
anal unico Capitulares con voz y voto
en Ayuntamiento estando en el como



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef
Diaz
Seco

acostumbran digeron: Que en atencion a hallar
 se secuestrado y orden de Excmo. Señor Goven
 nador de Real Consejo de Hacienda los tres oficio
 de Regidores perpetuos, y el de Procurador Sindico
 General que tambien es perpetuo por cuyo mo
 tivo no hay mas que el cyrre ad Regidor añel
 que fue electo por desinveculacion como escor
 trombre por cuyo motivo deve a el punto a miento
 se nombre otro como para ser suficiente para
 esta Real que se compone de doscientos y quarenta
 Vecinos, y para que tenga efecto mandan sus mros.
 se proceda a haver la eleccion de persona de ley libre
 y tacha legal para un oficio de Regidor lo qual
 se proponga al Real Acuerdo de la Audiencia
 Territorial para que en su vista se dirigie e legin
 el que tenga por combeniente. y en efecto han
 tratado y conferenciado sobre ello lo que tubieron
 por combeniente unanime y conformes nom.
 bran el hoy Senor de Josef Diaz Seco y Josef Sanchez
 de la fuente las mismas que se elijan sin tacha legal.
 En cuya virtud acordaron que con testimonio de
 esta eleccion se consulte adha superioridad por

manos del P. fiscal de S. M. en ella: Yo primer
su mro. de fei = entore = ello = v

Juan de Aguilar y Esteban Treña

Andrés Guzmán

Ante mí

Juan de Aguilar

Nota. con igual fea pure el testimonio prebenido y
con representacion entregue a su mro. para
su direccion al Correo de la ciudad de Aguilar

Haverd y Los Señores Juan de Aguilar y Esteban Treña,
do. Alcalde ordinario por su Magestad de esta
villa y de su guerra según estando en su
Ayuntamiento o dijeron y concordaron. Que con
sta. quanto se oviere de este año se comutió a
la Real Audiencia territorial con testimonio
sobre la Eleccion que antecede según y no
haviendo tenida de ella y considerando ha
sido su dolo extraño de correo por quarto
en esta villa no lo hay, con este motivo man
dan sus mros. se buelva a sacar otro igual
testimonio y se dirija adho tribunal para
su baquacion como represente. A lo dicen
mandan y afirman sus mros. D. J. de los Señores
Capitulares en Cabeza la Brea y otros
diez y siete de mil ochocientos y tres

A que yo el Cmo. Ayuntamiento de Jex =

Juan de Aguilar Esteban

Andrés Guerra

Antena
Alfonso Aguilar

Conque se ha del diamesario dho. saque nudo
testimonio de la Eleccion & Regidor que antecede
como se manda por la probdencia & arriba
y entrase al Sr. Alcaide Aguilar para su temura
al Conde & su agrado con representacion que
para ello se pido = y firma de los recibos =
Aguilar

Acuerdo para } En cabera la Brea y Marostreinta de
pontear la } mil ochocientos y tres: Los Señores Terri-
sal de acopio } cia y Regimiento de la y Armeria & Dipu-
deta villa } tad y rebato que obeso jamaxen como afortamban
veidos Capitulares en el dia que componen setenta
nientos estando en el con la solemnidad de su Exile
acordaron y digeron: Que considerando el presente
tiempo por oportuno para el transporte de las cinco
y diez fanegas de sal de acopio de esta villa con respon-
diente al presente año para que tenga efecto de
uso facultan con el poder necesario al Sr. Alonso
Gib. Cecilio de Manzanilla en el Reyno de Aragon
para que mereciendo con testimonio de



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo poren y el recibo m. correspondiente de
Administrador de la renta de salinas de esta villa
ante el Caballero Administrador de la Ciudad
de Sevilla pueda percibir las ochocientos y tres
fanegas de sal que entregara dho Caballero
Adm. para que dho Bartolome Gil las condis-
ca en una do y omar remera desta villa para
cuyo efecto facultan y dan el poder necesario y
que se tenga por persona legitima a nombre de
esta villa para dho efecto sin limitacion al
guna puer con recibo de referido Gil la dieran
su valor por bien entregada, y satisfaran
su valor como es costumbre en la Admin. sup.
gral de la Ciudad de Ilexena: Aponer esto a
cuerdan mandan y firmen como afort se ve

yo fei=

Juan de Aguilera Est. Barchas
Andrés Guzmán
Juan Sánchez
Señal del Dip.
Juan Calderón
Madrin Quilong

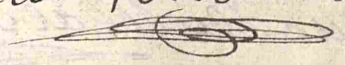
Acuerdo En cabecera Rica y Abuel veinte y

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nuebe de mil ochocientos y tres. Los S. Juan
 & Aquilana y Eruban trenada Alcaide ord.
 por su Magestad en ella, Anores Guerra &
 giron unicy Capitulares con voz y voto en el
 dia (por hallarse segurado y tres perpetuos
 y el Procurador huido qual. don superior
 sobre lo que se tiene consultado a la Sala
 Provincial) estando en su acuerdo ordina
 rio con asistencia del huido por no ven
 derto comun de vecinos a fordaron: que
 considerando el presente tiempo proprio para
 que se conduzcan las ciento y diez fanegas
 de sal de acopio desta villa, de d. luego para
 que se verifique la han tratado y concerta
 do con Pedro Calto desta villa sugeto a rrai
 gado en ella, y asiam para ena conducion con
 cuya qualidad y sin otra mas salen sumario
 de los señores como sales responsables al importe
 de ochos ciento y diez fanegas de sal correspondien
 tes al presente año; en esta atencion y para



que tenga efecto de cada facultad e
insinuado Pedro Calbo con el poder ne
cerario para que presentandose en la
Administracion de Salina de la Ciudad
de Sevilla y su Caballeros Alm. con testim.
de siete acuerdos y correspondientes Libran.
de la Ciudad de Huelva pueda pene
bir y penebir de su cuenta y luego de las
fanegas de sal y las conduzca a esta Villa
con la mayor brevedad en una o mas Re
meras segun la proporcion tenga para
ello: Y para que dho Caballeros Alm. de
Huelva pueda dar su libranza con esta
mandado de si fuele otro igual testim.
de siete acuerdos: Y estando presente dho Pedro
Calbo y en atencion a lo que tiene trata
do con su hermano se obliga con su perso
na y bienes a la conduccion de las ciento
y diez fanegas de sal y ha de erarrey a de
ellas a esta Real Justicia para su re
parto y distribucion a los Vecindarios
y Casos que no cumplan con ello quiere que
se le apremie por el rigor de dho. Via
Executiva y como por un efecto corres
pondiente a la Real Hacienda se remite

todo el auxilio que se pueda favorecer. A lo
acuerdan y se obligan sus hijos y callos, y lo
firmar y elevar a callos no lo hace por
no saben y a un tiempo firma un ~~del~~ tgo
que lo son Domingo Carrasco Toay Cayano. y Pedro No-

tiempo vecinos de esta ^{de}
Juan de Aguilar Esteban teniente
Andrés
Guerra
Fran. Sanchez
Toay Cayano y Pedro Callos.

Pedro Moreno

Ante m.
Francisco Aguilar

confia feis de mayo libro el testimonio que
se manda, doy fe = Aguilar

Nota y no haciend habido venuta, al Acuerdo
de la M^a Audiencia territorial sobre las con-
sultas y propuetas que se le han hecho pa-
ra la Elecc^{on} de un Regidor como venuta de
ley Acuerdo y celebrad por este Ayuntamiento
confia de ay doce de mayo se represento al
su Governador de dho Tribunal por lo qual
Alcalde sobre este particular = Aguilar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo y Cédula de la Real Cédula y Junta de los señores
choyeros y tres: Los señores Justicia y Regim.
della, que en la actualidad componen el Repar-
tamiento con asistencia del Síndico perso-
nero del Comen. de Nung estando en su Acaer-
do Excmo acordaron: Que desde luego se
proceda a la formación del Repartimiento
de las Reales Contribuciones en que esta Villa
se halla encabzada apegando a ella la canti-
dad que a correspondido a esta Villa por el
Real cédula de 17 de Julio y presente año
para cuyo efecto será comunicada orden;
en esta atención y a que se verifique esta
determinación mandan sus mag. que pa-
ra venir en conocimiento de lo líquido que
debe repartirse entre los contribuyentes
se forme en primer lugar la cuenta del
Encabezamiento de esta Villa y se deducan
della el producto de ramos publicos asen-
dables segun sus haciimientos y temates
y así mismo lo que correspondia pagar en
este concepto del total valor que tubie-
ron sus propios en el último año dicho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cientos y setenta y tres; y en su ^{en}creación se proceda a ello en
esta forma. =

Encaberramiento.

Por los derechos de alcabalas ciertos an-
tiguo y renovado tres mil novecien-
tos ochenta y siete y diez y ocho mar. 39987.18

Por el Real efecto de millones do mil
trecientos y cincuenta mar. y un ma-
xabed. 29350.1

Por el Real medidor diez y ocho y vein-
te y siete mar. 9018.27

Por los queros mar en libra de jabon
blando ciento diez y seis mar. 9110.20

Por la quera de la Aguardiente trece
ta y quatro y de los mar. 2
9034.6

Por el Real efecto de Arrendamiento
orden comunicada do mil quatro
cientos quarenta y ocho mar. 29448.

Importan estas partidas ocho - 89949.4

mil novecientos quarenta y nueve y quera
trece mar. las que se hace la deducion sigte

Deducion.

Lo primero se hacen tres mil setecientos

y en real porrejo del Rey Abasco pporcos.
 de Bino Binayre y Aracte de ppor.
 año 39701

Palcos del Tabaco y deo. año de cien-
 to y cinquenta 9250

Palcos de las Alcabalas de Bientoy
 Geneng Ultra maxing trescientos 9300

tambien se deducen los treinta y qua-
 taos y seiscientos de la cuota de Aguan
 dieute por pagarla el Abasco con
 diez ranos 90346

Finalmente se basan nobediente a
 Jeterencia y ocho y veinte ranos que
 debe pagar este coneso por el siete por
 ciento del producido que tubieron sus
 propios dueños para el dicho
 ciento y dos basadas sus cargas con
 respecto a la superior orden de ano
 1797 que lo manda 997820

De manera que quedara para	Imp. total de deducion	5926326
deparar por esta cuenta tres mil	de el Encabezam.	899494
nobedientes quarenta y dos y seiscientos con in- clucion de las inferencias y de los treinta y tres cantidad de	Resultado de deparar	3968512
corresponden por cobranza y fenu.	El mas aumento a esta cantidad serito y cinquenta y siete y se- cuenta y dos y deo. digo treinta y tres cantidad de	El tres por 100 por la cobranza de valores y ranos arrendables
		95730
		<u>398438</u>

A Caddalej ala Mto.
ministracion de rentas
de Lerena como lo
manda la m. i. i. i. i. i.

A 29 de Enero de 1788.
como se demuestra por
la guerra de este.

En cuya virtud proceda
se a la formacion de
dho repartimiento

anotand adgo el fin
dico Reuones y como
sario que lo sean

los Reuones de los
a Juan de Escobar, Juan
Ther de la fuente, Juan

Collo y Fran. ~~de~~ Regia. de oficio
Labradores, suarez

Jornaleros y dueños de haciendas
y ganados de lo
quales se les ha de saber para la
designacion y juramento
los quales se aneglaran para la
formacion de dho repartimiento
a la Real Instruccion de ano
de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

de Reuones y como ya queda
apreciada pro-
cediend a todas cosas a la
formacion de un
Repartimiento de dho
de todas las haciendas,
ganados y frutos
comercio, venta, trato y
operaciones y demas utili-
dades que consideren
respectivamente lo queda
de cada contribuyente
con respecto a las
relaciones presentadas
por el Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de
dho Sr. D. Don de

14
398139

Del 6 pto de lo
que se cuenta que
separada de dho
de dho de dho.
D. 7427

Del 10 pto de lo
de la cobranza
de dho de dho
de dho de dho
D. 2416

total de dho. 399427

6

6

6

6



Qvareña maraveris.

SELLO QVARTO, QVAREÑA MARAVERIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sean representados al Ayuntamiento para decretar lo que combenga, y lo firman los mag^{os}

Doy fei=
 Juan de Aguilera Estebanuras
 Andres Quexal Fran^{co}. Sanchez Arreaga
 Bachin Aguilera

Empero el R. Acuerdo de lo que sin
 representaron con fecha 17. de Mayo
 último, acompañando testimonio de
 la propieta de personas doctas que en
 4 de Febrero anterior hizo ere ofy. to
 para un ofy. de Pregador, mediante
 a hallarse secuestrados tres perpetuos
 del ofy. de Prior Sindico: Se sirvió nombrar
 a Josef Diaz Seco, a quien mandó
 se pusiere en posesion; y p. ello comu-
 nique a Vn la Orden correspondiente
 en 2. de Abril proximo. Y en vista
 de lo que en 12. del que rige han represen-
 tado en el asunto los Abtales de la villa
 de era Villa, manifestando no haber reci-
 bido resolucion alguna: ha Mandado esta
 Superioridad les repita esta Orden, como
 lo eguanto, para su inteligencia y
 cumpt.; y se su recibo me darun ariso

Fabroy

Ca

de reales

Ca

91
por mano del Señor Fiscal, á fin de
ponerlos en la Superioridad notoria del Acuerdo.

Dios que á N. S. M. de Guadalupe
24. de Mayo de 1803.

D. J. Fran^{co}

en la Honra

P. D.

Las derechos de bengades en
el Expediente formado sobre
el asunto importante de los
que dispondrán vino se pongan
en mi poder á la mayor
brevedad =

Nova. Cabera la Baza 6 de Junio
de 1803. A

Excmo. Sr. D. Juan de Arce

Comandante en Armas

de la Plaza de Armas

de esta Ciudad

que concurra =

Juan Indurain del Ayuntamiento de la Plaza de Cabera la Baza

D. Neal
W

W. Neal

En Cabeza la Baca y Tucis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

doce de mil ochocientos y tres. Los señores
 Justicia y Regimiento de ella que actualmente
 componen el Ayuntamiento. haviendo buuelto
 a ben la superior Carta orden del M. Auer
 do de la Sala Provincial por la que se manda
 poner en posesion a D. Josef Diaz
 Seco desta Villa como proprio para este
 efecto por el mismo Ayuntamiento, y en
 su obediencia mandan su nro
 que haviendo comparecer a este Auer
 do Diaz y prestado el juram. de fidelidad
 se ponga en posesion de dho oficio segun com.
 taentre, y se asere el recibo de dha carta
 or. como se manda; y haviendo compare
 cid dho D. Josef Diaz les por medio de Alguacil
 del ord. sechole saber la Elecc. y juram. de
 fecho por la superioridad de dho oficio de Regidor
 En su inteligencia dho: que aceptada dho
 cargo y en consecuencia por los señores
 Alcaldes le receben el juram. en

Real



Ordinaria segun dho. prometiendo por el
cumplida con dho. officio bien he y legal
mente sin paron odio ni vitioy apante
alguna sin omitta cosa alguna que
sea anesa a dho. cargo, y aya bntado se
le pmo en posesion y ariento correspon
diente en este Ayuntamiento, queto
mo quieto y pacificamente sin contra
dicion y perion alguna, no hauiendo
auitido el hndio Promero de ve auto
por que al tiempo se executado se
salio pena de dho. Ayuntamiento
diciendo no tema necesidad de esta parte
y que se retiraba y se retiró a tiempo
se le prohibio no lo hiciera: Con lo que
se coneluyó esta diligencia que se firmó
en rias y dho. Regidor poseionado se
que doy fe =

Juan de Aguilera Este Barcenaa
Andrés de Guebara
Jose Dionsego
Antonio

Consejal Ma. Le abio el recibo de ca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A Heralt, con arpego a la anterior
diligencia, doy fe = Aquilong

En Cabera la Peca y Treinta e imil
ochocientos y tres: Los señores Justicia
y Regimiento della que lo componen
Manrdo Aquilar, y Estebe trenad Al.
Ordinario por su Magestad, Andres Guerra
y Josef Diaz Seco Regidores, a nales estan.
de punto en su acuerdo ordinario con la
solemnidad de su estilo, se dio por parte
del expresado Josef Diaz Seco, que mediante
haber sido puesto en posesion de su oficio
de Regidor en el dia doce de mes de mayo
por disposicion del acuerdo de la Real Sala
Provincial a consecuencia de la propuesta
que se hizo con personas dobles para
este efecto halla la obediencia de que Juan
Sanchez Pita ^{su hijo} sea uno de los
comun de su oficio, y segun entiendo y se



Quarenta maravedis.

19

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

halla informad no debe exercer el cargo
por hallarse con una tacha legal qual
es el señor quindá y sumad el señor Alcal.
& Juan Aquilar, además de haver estado
exerciendo su oficio de Regidor perpetuo en
parte del año proximo pasado hasta que
por Disposicion del Excmo. Señor Governador
del Real Consejo de Indias se fuesen
trahido dho oficio y demás perpetuo que ha-
via en esta villa, y que en atencion a ello
y ser contra las R. Instruciones y ordenes
que tratan de la materia de Indias, lo
havia presente al Ayuntamiento
para que acordado de su junta manifesta-
cion, disponga lo que estime justo a que
se cumplan las R. Disposiciones: Entendido
esta que falo y demás señores oyeron
que no obstante al parecer de equidad
que tiene dho señores con dho señores Aqui-
lar, y el haver sido Regidor en dho último
año, no pensaron jamás en que fuesen

impedimento legitimo que le impidiera
el poder ser Andreo Priore de San
Sanches por quanto este no tiene voto
en Ayuntamiento por dho cargo, mas en
consideracion a lo manifestado por el
regidor y a no causar perjuicio y de ser
nada mas que el haciendo en su animo
yo, para que se aflare este punto
como sea arreglado a justicia, de de
uego saque testimonio de esta
nformacion, y puesta fei a su contenido
el dia cuoque fue requerido el oficio
perpetuo del Excmo. Sr. Dn. Fr. Xp. de
San. Juan en Merida el dia 20 de Jun.
de 1711. Yo el Sr. Dn. Fr. Xp. de
San. Juan. Manuel Calderon Abogado de
la Real Audiencia y de la Real Caxera
para que instruido todo de xta
la Providencia que contiene de xta.
cia para el mayor haciendo que es
lo que delean; Yo firmado su nro
de xta. = enta = Andrico = V =

Juan de Estebanillo Andres
de Guzman
Jose de Dioses
Atento.
C. de la Caxera.

primero a N. S. J. Al presente año por el
testimonio que se manda y así se queda a la
fee que se me viene de fei = *[Signature]*

[Signature]



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in purple ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]